

Tax News

Segunda Quincena – Marzo 2017

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

IMPUESTOS NACIONALES. IMPUESTO ESPECÍFICO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS. INCREMENTO DE ALÍCUOTA. PRECISIONES SOBRE LAS APUESTAS GRAVADAS

DECRETO (Poder Ejecutivo) 179/2017
BO: 16/03/2017

Se incrementa al 0,95% la alícuota del gravamen sobre la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) -Cap. I, Tít. III, L. 27346-.

Por otra parte se establece que, a los fines de la aplicación del impuesto, se entiende como apuesta la suma original arriesgada por el apostador, sin considerar a estos fines las sucesivas ganancias que se generen a lo largo del ciclo de juego.

CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS NO COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE UNIFICADO DEL RÉGIMEN GENERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2017
BO: 16/03/2017

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral establece que, a los fines del cálculo del coeficiente unificado del régimen general, no se computarán dentro de los ingresos brutos totales del contribuyente los correspondientes a:

- algunos de los regímenes especiales de los artículos 6 a 13;
- la venta de bienes de uso;
- el recupero de gastos que sean efectivamente incurridos por cuenta y orden de terceros, que se encuentren

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

individualizados, que no se correspondan con la actividad que ejerce el contribuyente, siempre que el circuito contable del mismo permita demostrar el cumplimiento de todos los requisitos;

- subsidios otorgados por el Estado Nacional, provincial y municipal;
- el recupero de deudores incobrables por el valor equivalente al capital;
- el recupero de impuestos, siempre que no sea el sujeto pasivo del impuesto, que se facture por separado y por el mismo importe.

CONVENIO MULTILATERAL. TRATAMIENTO APLICABLE A LOS CONCEPTOS VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL Y DIFERENCIAS DE CAMBIO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2017
BO: 16/03/2017

Se establece que, para la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral -art. 2-, los conceptos “Valor patrimonial proporcional” y “Diferencias de cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera, respectivamente, no serán computables como gastos ni como ingresos, para la conformación de los coeficientes correspondientes a las distintas jurisdicciones, salvo que en el caso de diferencias de cambio se trate de operaciones de compraventa de divisas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación con independencia del tratamiento que cada jurisdicción le asigne a los citados conceptos a los efectos de su consideración como base imponible local.

CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS Y GASTOS ATRIBUIBLES A OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. TRATAMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 4/2017
BO: 16/03/2017

Se establece que los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos correspondientes, no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. SE INCORPORA UNA NUEVA PÓLIZA ELECTRÓNICA CON MOTIVO “\$UCO” -\$UMARIO CONTENCIOSO-

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4013-E
BO: 17/03/2017

Se incorpora un nuevo modelo de póliza electrónica, denominada “Póliza de Seguros de Caución para garantizar sustitución de medidas cautelares en sumarios contenciosos”, con el

fin de garantizar los conceptos que surjan de la resolución definitiva de los citados sumarios - en el marco del art. 453, incs. h) e i), del Código Aduanero-.

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE DEJA SIN EFECTO A PARTIR DEL 23/3/2017 EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES MINORISTAS POR OPERACIONES EFECTIVIZADAS MEDIANTE CONTROLADORES FISCALES DE VIEJA TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4014-E
BO: 22/03/2017

La Administración Federal de Ingresos Públicos deja sin efecto el régimen de información diario de operaciones comerciales minoristas por operaciones efectivizadas mediante controladores fiscales de vieja tecnología -RG (AFIP) 3580-.

Señalamos que el citado régimen de información se instrumentó para grandes cadenas de supermercados e hipermercados, y el régimen de controladores fiscales de nueva tecnología prevé que los sujetos que posean dicho equipamiento deberán informar semanalmente a la AFIP el resumen de operaciones.

Por último, recordamos que la obligatoriedad del uso de controladores fiscales de nueva tecnología será comunicada por la AFIP a los responsables involucrados -conf. lo dispone el art. 3 de la RG (AFIP) 3561-.

BLANQUEO. PLAZO ADICIONAL HASTA EL 17/4/2017 ÚNICAMENTE PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4016-E
BO (Nacional): 23/03/2017

La AFIP concede un plazo especial hasta el 17/4/2017 únicamente para cumplimentar la obligación formal de presentación de la documentación referida al blanqueo -L. 27260, Tít. I, Libro II-, siempre que al 31/3/2017 se manifieste la voluntad expresa de exteriorización de bienes cumpliendo los siguientes requisitos:

- * Que se haya efectuado el pago de la totalidad del impuesto especial que corresponda abonar;
- * Que se hayan afectado los fondos a la adquisición de títulos públicos o se hayan suscripto o adquirido cuotas partes de fondos comunes de inversión -conf. las alternativas vigentes en la L. 27260, art. 42-.

La manifestación expresa de la voluntad de exteriorizar bienes deberá efectuarse a través del servicio "Ley 27260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior", disponible en el sitio web de la AFIP, y no se admitirá en ningún caso la ampliación de la base imponible declarada al 31/3/2017.

BIENES PERSONALES. AUTOMOTORES Y OTROS BIENES. SE FIJAN LAS VALUACIONES DE BIENES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2016

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4018-E
BO (Nacional): 29/03/2017

La AFIP fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2016 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2016.

Como es habitual, acercamos por este medio el tradicional buscador de automotores, que posibilita obtener la valuación de los mismos para la liquidación del impuesto. En los próximos días pondremos a disposición el micrositio de Ganancias-Bienes Personales, que reúne, además de artículos de doctrina, toda la información necesaria para liquidar los referidos impuestos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS AEROLÍNEAS ARGENTINAS SA Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SA Y SUS EMPRESAS CONTROLADAS. SE REGLAMENTA LA FORMA DE COMPENSAR, CON SALDOS TÉCNICOS DE IVA, RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES IMPOSITIVAS EFECTUADAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4019-E
BO: 30/03/2017

Se establece el procedimiento para que las empresas Aerolíneas Argentinas SA y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur SA, como sus empresas controladas, puedan efectuar la compensación de retenciones y/o percepciones impositivas efectuadas con saldos técnicos de IVA a favor acumulados hasta diciembre de 2013.

Recordamos que la ley de presupuesto para el año 2013 -L. 26784- instauró, en su artículo 73, la presente posibilidad.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. MENDOZA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 53-E/2017
BO: 30/03/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la provincia de Mendoza.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 41-E/2017
BO: 30/03/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos de Avellaneda y General Conesa, afectados por granizadas y vientos intensos.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA CRUZ

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 42-E/2017
BO: 30/03/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia de Santa Cruz por causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones ganaderas de todo el territorio provincial.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. DÓLARES ESTADOUNIDENSES. EMISIÓN

DISPOSICIÓN (Tesorería Gral. de la Nación) 11-E/2017
BO: 30/03/2017

Las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 30 de junio de 2017 y las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 29 de setiembre de 2017 gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 200 PB VENCIMIENTO 2022 Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 13 DE ABRIL DE 2018

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 43-E/2017
BO: 30/03/2017

Los "Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR PRIVADA + 200 pb Vencimiento 2022" y las "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 13 de abril de 2018" gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE MODIFICAN LAS CATEGORÍAS A PARTIR DEL 1/4/2017

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 103-E/2017
BO: 31/03/2017

Se adecuan los valores máximos de las ventas totales anuales, realizando una apertura por categoría de empresa y por actividad, según el siguiente detalle:

Categoría\Sector	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	\$ 4.700.000	\$ 3.500.000	\$ 12.500.000	\$ 10.500.000	\$ 3.000.000
Pequeña	\$ 30.000.000	\$ 21.000.000	\$ 75.000.000	\$ 64.000.000	\$ 19.000.000
Mediana Tramo 1	\$ 240.000.000	\$ 175.000.000	\$ 630.000.000	\$ 520.000.000	\$ 145.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 360.000.000	\$ 250.000.000	\$ 900.000.000	\$ 760.000.000	\$ 230.000.000

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/4/2017.

Novedades Provinciales**Buenos Aires****CALENDARIO FISCAL AÑO 2017. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires)
12/2017
BO (Buenos Aires): 16/03/2017

En virtud de los cambios en las fechas de los feriados dispuestas por los decretos nacionales de necesidad y urgencia 52/2017 y 80/2017, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires modifica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y agentes de recaudación y de información, correspondientes al período fiscal 2017.

Chaco**ADHESIÓN AL BLANQUEO. BENEFICIO ALÍCUOTA 0%. REQUISITOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1899/2017
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establecen los requisitos que deberán cumplimentar las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas por los montos exteriorizados, a los efectos de usufructuar el beneficio de la alícuota 0% -art. 5, inc. a), L. (Chaco) 7895-.

Entre los principales, destacamos los siguientes:

- la totalidad del capital blanqueado deberá ser destinado a la suscripción de títulos, letras, bonos u otros papeles similares emitidos o a emitirse por el Estado provincial, o a la ejecución de actividades de naturaleza agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística;
- los sujetos pasivos que ya se encuentren desarrollando las actividades mencionadas a la fecha de optar por el beneficio deberán destinar los fondos a la adquisición de activos fijos;
- la documentación que respalda el destino de los fondos blanqueados deberá presentarse, dentro de los 90 días, en el Departamento Mesa de Entradas o en las receptorías de la Administración Tributaria.

INGRESOS BRUTOS. GANADO EN PIE. PAGO A CUENTA Y SU ADICIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1898/2017
B.O.: SIN PUBLICAR

Se deja sin efecto la norma que exceptuaba del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional del 10% -RG (ATP Chaco) 1566/2008- a los contribuyentes que ingresaban ganado en pie a la Provincia.

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RIESGO FISCAL. LISTADO MENSUAL DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES INCLUIDOS. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 48/2017
BO (Córdoba): 28/03/2017

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta el régimen de riesgo fiscal aplicable a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SIP Cba.) 1/2017-.

Al respecto, destacamos que la citada Dirección pondrá a disposición de los contribuyentes y/o responsables los motivos por los cuales se encuentra incluido dentro del listado de riesgo fiscal a través de una comunicación informática al domicilio fiscal electrónico.

Por otra parte, todos los agentes de retención y/o percepción del impuesto deberán considerar el listado mensual vigente de contribuyentes y/o responsables de riesgo fiscal disponible en el sitio web de la referida Dirección, a los efectos de aplicar las alícuotas incrementadas de recaudación correspondientes.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RIESGO FISCAL. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS DE RECAUDACIÓN. PRÓRROGA. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 4/2017
BO (Córdoba): 30/03/2017

Se prorroga hasta el 1/5/2017 la fecha a partir de la cual los agentes de retención y/o percepción deberán aplicar las alícuotas de recaudación incrementadas a los contribuyentes y/o responsables incluidos en la nómina de sujetos de riesgo fiscal -R. (SIP Cba.) 1/2017-.

Por otra parte, se establece que los administradores de sistemas de pagos que actúen como agentes de retención deberán aplicar la alícuota incrementada de recaudación del 5% cuando deban actuar como tales en los casos de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes incluidos en la referida nómina.

Corrientes**INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2017**

DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 443/2017
BO (Corrientes): 14/03/2017

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos para el ejercicio fiscal 2017. Asimismo, se fija el 30/4/2018 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2017.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN. INSCRIPCIÓN. REGLAMENTACIÓN. REEMPLAZO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 171/2017
BO (Corrientes): 22/03/2017

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes reemplaza la reglamentación del régimen especial de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Entre los principales aspectos, destacamos los siguientes:

- La adhesión se deberá formalizar mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la citada Dirección utilizando la clave de acceso virtual.
- Cuando la solicitud de acogimiento se efectuara dentro de los 30 días corridos desde la fecha de inscripción en el impuesto, el encuadramiento en el presente régimen surtirá efectos a partir de la misma fecha de alta en el impuesto.
- Se dispone que, anualmente y hasta el 30 de abril de cada año, los contribuyentes que mantengan las condiciones necesarias para su inscripción en el régimen deberán ratificar su permanencia a través de la página web de la citada Dirección.
- Cuando la Dirección detecte que el contribuyente ha dejado de verificar alguno de los requisitos necesarios para su inscripción, procederá a la exclusión de oficio y el alta en el

régimen general. Al respecto, la Dirección publicará en su sitio web la nómina de los sujetos excluidos en los meses de mayo, setiembre y enero de cada año.

Por último, recordamos que estarán incluidos en el presente régimen los artesanos, servicios personales y comercio al por menor directamente a consumidores finales, siempre que se desarrollen sin empleados y con un activo máximo -establecido por la ley impositiva vigente-.

Formosa

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. PEQUEÑOS PRODUCTORES PRIMARIOS. PARÁMETROS

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 35/2017
B.O.: SIN PUBLICAR

La Dirección General de Rentas establece cuáles son los parámetros que deberán cumplir los pequeños productores primarios de los sectores agrícola, apícola, forestal y ganadero a los efectos de poder gozar de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos -art. 247, inc. m), CF Provincial-.

Jujuy

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1470/2017
BO (Jujuy): 27/03/2017

Se establece que deberán actuar como agentes de retención -RG (DPR Jujuy) 959/2000- y de percepción -RG (DPR Jujuy) 1328/2013- del impuesto sobre los ingresos brutos los sujetos que realicen actividad en la Provincia y hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$ 20.000.000, computándose en el caso de los contribuyentes del impuesto sujetos a las normas del Convenio Multilateral los ingresos de todas las jurisdicciones.

Destacamos que también estarán obligados a actuar como agentes de los citados regímenes aquellos contribuyentes y/o responsables que, por razones de interés fiscal, la Dirección disponga su designación en base a las actividades desarrolladas.

La presente norma será de aplicación a partir del 1/4/2017.

Salta

BLANQUEO. ADHESIÓN. IMPUESTO ESPECIAL FIJO. BENEFICIOS. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 339/2017
BO (Salta): 28/03/2017

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta reglamenta el procedimiento de adhesión al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior por parte de los contribuyentes y responsables, respecto de los bienes y/o monedas efectivamente declarados en la Provincia de Salta -L. (Salta) 7945-. Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- La adhesión al citado régimen se podrá formalizar hasta el 31/3/2017, inclusive.
- El impuesto especial fijo deberá ser ingresado en efectivo, y su pago será único y definitivo.
- Se establece que, a los fines de usufructuar el beneficio de liberación del impuesto especial fijo, los contribuyentes que optaran por destinar los fondos exteriorizados a proyectos de inversión o a ampliar su actividad productiva, industrial y/o comercial, favoreciendo el desarrollo de la economía local -art. 4, L. (Salta) 7945-, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas la resolución de la Secretaría de Industria o de la Secretaría de Comercio, MiPymes y Desarrollo Social que apruebe el proyecto respectivo, en un plazo no mayor de 60 días a contar a partir de la presentación de la solicitud de adhesión al régimen de sinceramiento fiscal.

Santa Fe

PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CESE DE ACTIVIDAD VÍA WEB. "PADRÓN WEB CONTRIBUYENTES LOCALES"

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 14/2017
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba la aplicación informática denominada "Padrón web contribuyentes locales", mediante la cual los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos y aquellos que resulten designados para actuar como agentes de retención y/o percepción del citado tributo, así como del impuesto de sellos, deberán realizar los trámites de inscripción, modificaciones de datos o baja por cese total de actividades.

Al respecto, se establece que los contribuyentes que actualicen hasta el 30/6/2017 la información existente en la base de datos de la Administración Provincial de Impuestos -API-, a través de la opción modificaciones de datos, no serán pasibles de la multa por infracción a los deberes formales correspondiente por la falta de comunicación en término de cualquier modificación o cambio que pueda dar origen, modifique o extinga hechos imponibles -art. 1, inc. c), RG (API Santa Fe) 5/2015-.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 27/3/2017, siendo este el único sistema válido a partir de dicha fecha.

SELLOS. LEY IMPOSITIVA. INSTRUMENTOS INSCRIPTOS EN LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE O EN LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO. ALÍCUOTA APLICABLE

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13621
BO (Santa Fe): 23/03/2017

Se establece que estarán sujetos en el impuesto de sellos a la alícuota del 3‰ los contratos de obras y servicios, siempre que los mismos se encuentren registrados en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario.

Asimismo, se dispone que la alícuota del 0,5‰ será aplicable sobre los documentos que instrumenten la compraventa de productos de la horticultura, fruticultura y floricultura, o sus liquidaciones de compra, entrega o venta que se inscriban en las citadas Bolsas.

Cuando los mismos no se encuentren inscriptos ante las referidas Bolsas, la alícuota a aplicar será del 1‰.

Igual tratamiento ante el impuesto recibirán las operaciones de compraventa de mercaderías, cereales, oleaginosas, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos de país, semovientes, títulos, acciones y debentures y valores fiduciarios en general, inscriptos ante los mencionados organismos.

Tierra del Fuego

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. RECATEGORIZACIÓN. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Fuegoina Tierra del Fuego) 153/2017
B.O.: SIN PUBLICAR

Se prorroga hasta el 31/3/2017 el plazo para que la totalidad de los sujetos comprendidos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos realicen la recategorización anual correspondiente al período fiscal 2016.

Tucumán

PROCEDIMIENTO. SANCIÓN DE CLAUSURA. PLAZO DE FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA PARA LA DEFENSA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 18/2017
BO (Tucumán): 27/03/2017

Se establece que la audiencia de defensa contra las actas que dispongan la sanción de multa y clausura se fijará para una fecha no anterior a los 15 días contados a partir de la notificación del acta correspondiente.

INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. PERÍODO FISCAL 2016. VENCIMIENTO. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 19/2017
BO (Tucumán): 29/03/2017

Se prorroga hasta el 30/6/2017 el plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2016.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar